



Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba (modificado)

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba, aprobado en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2014 (BOUCO núm. 2014/00326, de 27 de noviembre de 2014).

Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba

Artículo 1.

El presente Reglamento se aplicará a los Colegiales y Residentes de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias, pertenecientes al Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba.

Artículo 2.

El Régimen disciplinario establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los colegiales y/o residentes, la cual se hará efectiva en la forma que determina la Ley.

Artículo 3.

La aplicación del Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba corresponderá al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba, en virtud de la potestad disciplinaria que le atribuyen el artículo. 140.8 apartado 8 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4.

Los Colegiales y Residentes de los Colegios Mayores y Residencias de la Universidad de Córdoba, incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos por este Reglamento.

Artículo 5. *Procedimiento sancionador.*

5.1. Forma de iniciación.

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del Rector o Rectora, por propia iniciativa, o a petición razonada de la Comisión de Disciplina, de la Dirección del Servicio de Alojamiento, de la Dirección Adjunta u otro órgano, o por denuncia. Las faltas muy graves deberán ser instruidas necesariamente por la Comisión de Disciplina.

Código Seguro de Verificación	UKORZVIXHYW4GUKV7YHGTDEYKU	Fecha y Hora	23/07/2021 17:56:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UKORZVIXHYW4GUKV7YHGTDEYKU	Página	1/5



2. La denuncia a la que se refiere el apartado anterior deberá expresar la identidad de la persona o personas que la presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión. Asimismo, y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3. Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento, así como la resolución final del mismo.

5.2. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

2. Las actuaciones previas se acordarán por la Comisión de Disciplina o por el órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento.

5.3. Contenido del acuerdo de inicio.

1.- El Acuerdo de Iniciación deberá tener el contenido mínimo siguiente:

a) La identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) El instructor y, en su caso, el secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) El órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.

e) Las medidas de carácter provisional de conformidad con lo previsto en los artículos 56 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo. En aquellos casos en que la gravedad de la falta cometida y el mantenimiento de la conveniencia en el Colegio o Residencia así lo aconseje, podrá acordarse preventivamente la expulsión temporal de la persona infractora durante la tramitación del expediente disciplinario.

f) La indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar las alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de diez días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

5.4. Alegaciones.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

Código Seguro de Verificación	UKORZVIXHYW4GUKV7YHGTDEYKU	Fecha y Hora	23/07/2021 17:56:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UKORZVIXHYW4GUKV7YHGTDEYKU	Página	2/5



5.5. Prueba.

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de diez días el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 de la Ley 39/2015.

2. En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/2015.

3. Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

4. Los hechos declarados probados en sentencia penal firme vinculan en la tramitación de los procedimientos disciplinarios administrativos.

5.6. Propuesta de resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Se dará traslado al Vicerrectorado con competencias en el Servicio de Alojamiento para que la eleve al Rector.

5.7. Audiencia.

1. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Rector

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

5.8. Formas de finalización.

El procedimiento sancionador acaba:

a) Por resolución sancionadora.

b) Por resolución que acuerda el sobreseimiento.

c) Por reconocimiento voluntario de la responsabilidad. En este caso, también deberá dictarse una resolución del órgano sancionador.

d) Por caducidad del procedimiento, si transcurren más de seis meses desde su iniciación por causas imputables a la Administración.

5.9. Resolución.

1. El Rector dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

Cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndole un plazo de alegaciones de quince días.

2. Las resoluciones de los procedimientos sancionadores incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión; fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o

Código Seguro de Verificación	UKORZVIXHYW4GUKV7YHGTDEYKU	Fecha y Hora	23/07/2021 17:56:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UKORZVIXHYW4GUKV7YHGTDEYKU	Página	3/5



infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

3. Las resoluciones recaídas en el procedimiento disciplinario se notificarán a los interesados y, en su caso, al denunciante. Se dará traslado de la misma a la Comisión de Disciplina.

4. Contra la resolución del procedimiento disciplinario cabrá interponer los recursos administrativos y contencioso-administrativos previstos en la legislación general.

Artículo 6.

Las faltas cometidas por los Colegiales y Residentes podrán ser muy graves, graves y leves. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 7. Faltas muy graves.

1. La comisión de un acto tipificado como delito o falta en la legislación vigente.
2. El incumplimiento de las normas de los planes de seguridad sanitaria vigentes.
3. La promoción o comisión de novatadas.
4. La conducta dolosa que cause daños graves a las instalaciones o enseres de los Colegios Mayores o Residencias.
5. El consumo o tenencia de drogas o sustancias cuya tenencia o comercio sea ilegal en instalaciones del Colegio o de las Residencias.
6. La comisión de dos o más faltas graves en un mismo curso académico.

Artículo 8. Faltas graves.

1. Los comportamientos reiterados que tiendan a impedir el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno de los Colegios Mayores y Residencias y los Estatutos del Servicio de Alojamiento.
2. El uso indebido del mobiliario y enseres de los Colegios Mayores y Residencias, incluido el aparcamiento.
3. El incumplimiento del Régimen Económico, Normas de Inscripción y Condiciones de Estancia aprobados anualmente por el Consejo de Dirección.
4. Las manifestaciones y las actuaciones incompatibles con la convivencia y el compañerismo, así como cualquier acción que perturbe el estudio, el descanso o la vida colegial o de los/las residentes.
5. Todo comportamiento que implique descrédito o menosprecio de otros/as colegiales/as y/o residentes, de cualesquiera cargos directivos del Servicio de Alojamiento, del Personal de Administración y Servicios y del personal de empresas concesionarias.
6. Cualquier interferencia en las condiciones de trabajo establecidas por el Personal de Administración y Servicios y del personal de empresas concesionarias.
7. El uso indebido del nombre y la representación de los Colegios Mayores y Residencias, así como sus órganos de gobierno.
8. Las acciones que directa o indirectamente atenten contra el buen nombre del Alojamiento Universitario o de la Universidad de Córdoba.
9. La comisión de dos o más faltas leves en un mismo curso académico.

Artículo 9. Faltas leves.

1. La incorrección con los compañeros, el Personal de Administración y Servicios y el Personal Directivo del Servicio de Alojamiento.
2. Todas aquellas que no puedan calificarse de graves o muy graves.

Código Seguro de Verificación	UKORZVIXHYW4GUKV7YHGTDEYKU	Fecha y Hora	23/07/2021 17:56:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UKORZVIXHYW4GUKV7YHGTDEYKU	Página	4/5



Artículo 10.

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Faltas leves: expulsión temporal del Colegio Mayor o Residencia hasta una semana.
2. Faltas graves: expulsión temporal del Colegio Mayor o Residencia por un periodo de entre una semana hasta doce semanas y/o pérdida de la fianza.
3. Faltas muy graves: expulsión definitiva del Centro de que se trate y pérdida de la fianza, sin que la persona sancionada pueda volver a ingresar o hacer uso de las instalaciones del Alojamiento Universitario.
4. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:
 - a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
 - b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Artículo 11.

La responsabilidad disciplinaria únicamente se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción. La pérdida de la condición de colegial o residente no determina la extinción de la responsabilidad disciplinaria, ni supone la suspensión o archivo de los procedimientos en curso que se instruirán en todos sus trámites hasta la resolución definitiva.

Artículo 12. Plazo de prescripción.

El plazo de prescripción de las faltas es el siguiente:

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años; las faltas graves prescribirán a los dos años y las faltas leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que el hecho se hubiera cometido.
3. El plazo de preinscripción de las sanciones impuestas por faltas muy graves será de tres años, las impuestas por faltas graves dos años y las impuestas por faltas leves un año.
4. La prescripción se interrumpirá por iniciación del procedimiento disciplinario, notificando a la persona interesada este extremo.

Artículo 13. Plazo de resolución.

Todos los procedimientos disciplinarios iniciados al amparo de este Reglamento tendrán un plazo de resolución máximo de 12 meses.

Disposición final primera.

Todo lo dispuesto en el presente Reglamento se dirimirá conforme a su articulado y a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en la legislación vigente.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento, relativa a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del o de la titular que lo desempeñe.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro de Verificación	UKORZVIXHYW4GUKV7YHGTDEYKU	Fecha y Hora	23/07/2021 17:56:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UKORZVIXHYW4GUKV7YHGTDEYKU	Página	5/5

